



COVE	4M031U6U0R6A234706KR
Negociado	Secretaría General
Ref. Órgano	Ses: AYT/JGL/46/2020 Doc: 14114I24G
Asunto:	Extracto de la sesión AYT/JGL/46/2020

A N U N C I O

DON JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ FRAGA, ALCALDE PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA HISTÓRICA VILLA DE ADEJE (SANTA CRUZ DE TENERIFE).

HACE SABER:

Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día once de noviembre de dos mil veinte, adoptó los siguientes acuerdos:

UNO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN INMEDIATAMENTE ANTERIOR, CORRESPONDIENTE A LA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 04/11/2020.

El Sr. Alcalde explica que se somete a aprobación el acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 04/11/2020, dicho lo cual, pregunta a los asistentes si alguno desea hacer alguna observación o proponer alguna rectificación a la misma.

No habiéndose producido intervención alguna, el Sr. Alcalde sometió a votación el acta referida, quedando aprobada con el voto a favor de la unanimidad de los corporativos presentes.

DOS.- LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS PARA PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, A EJECUTAR EN CALLE NAVARRA Nº 4, PARCELA UD 12.4, URB. ROQUE DEL CONDE DE ESTE TÉRMINO MUNICIPAL..

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Visto el expediente instruido a instancia de D. BORIS STEFAN GROTH, con NIE Y2940395C, para la obtención de la preceptiva Licencia Municipal de Obras de PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, a ejecutar en C/ NAVARRA 4, PARCELA UD 12.4, URB. ROQUE DEL CONDE de este Término, con Referencia Catastral 2088202CS3028N0001TW; conforme a proyecto redactado por el Arquitecto D. SEBASTIÁN ESTRELLA MALATESTA, visado por el respectivo Colegio Profesional con el nº:097441 de fecha 05/09/2019, 04/03/2020, 09/07/2020 y15/10/2020, compartiendo dirección con la Arquitecto Técnico D. SANDRA ESCUELA GUTIERREZ.

Visto que se ha emitido el pertinente informe técnico sobre el particular, que obra en el expediente de su razón, en el que se significa los siguientes extremos y se cita:

"(...) *el técnico que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:*



1.- Conforme a lo dispuesto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias publicada en el BOC número 138 de 19 de julio de 2017 y con entrada en vigor en fecha 1 de septiembre de 2017, la actuación pretendida se encuadra dentro de las descritas en el punto c del artículo 330. Actuaciones sujetas a licencia.

2.- La ejecución de las obras descritas en el proyecto presentado requiere proyecto técnico de acuerdo con lo previsto en el art. 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y, debe obtener el correspondiente visado del colegio oficial de arquitectos, en los términos previstos en el art. 2 del Real Decreto 1000/2010 de 5 de Agosto, sobre visado oficial obligatorio.

Al respecto consta que el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ejecutar en C/ NAVARRA 4, PARCELA UD 12.4, URB. ROQUE DEL CONDE, de este término municipal, está suscrito por profesional con titulación académica y profesional habilitante en los términos previstos en el art. 10. 2. a) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y se encuentra visado y con el contenido documental según las exigencias del CTE.

3.- El proyecto de referencia se ubica en suelo urbano, en el ámbito AU-11 Torviscas. Zona U11-8. Residencial Ciudad Jardín según el Plan General de Ordenación de Adeje, cumpliendo con sus determinaciones, así como con las de las Ordenanzas Municipales de Edificación.

4.- En relación a las posibles autorizaciones sectoriales que afectan a la actuación, se informa que no se requieren informes sectoriales.

5.- El Proyecto de referencia, justifica el cumplimiento de las determinaciones de accesibilidad y habitabilidad según lo dispuesto en el Decreto 117/2006 de 1 de agosto por el que se Regulan las Condiciones de Habitabilidad de las Viviendas y el Procedimiento para la obtención de Cédula de Habitabilidad.../..."

Visto que se ha emitido el previo Informe tanto de Condiciones de Habitabilidad y Adecuación del acto pretendido a las normas de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicables.

Visto que se han emitido los pertinentes informes técnico y jurídico sobre el particular, siendo los mismos favorables tal como se exige en el artículo 342 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en cuanto a la adecuación del proyecto a la legalidad ambiental, territorial y urbanística.»

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número ALC/350/2019, de 27 de junio (Publicado en el BOP núm. 86, de 17 de julio), **ACUERDA:**

PRIMERO. - CONCEDER a D. BORIS STEFAN GROTH, la preceptiva Licencia Municipal de Obras para PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, a ubicar en C/ NAVARRA 4, PARCELA UD 12.4, URB. ROQUE DEL CONDE de este Término; conforme a proyecto descrito en el encabezamiento, de las siguientes características técnicas:



	NORMAS	PROYECTO
Naturaleza urbanística	Suelo urbano	Suelo urbano
Calificación	Ámbito AU-11 Torviscas. Zona U11-8. Residencial Ciudad Jardín.	Ámbito AU-11 Torviscas. Zona U11-8. Residencial Ciudad Jardín.
Uso	Vivienda unifamiliar	Vivienda unifamiliar
Parcela	Superficie de la parcela UD 12.4 (506 m²) según el proyecto de Compensación del PP Torviscas Este.	506 m²
Altura	2 plantas	2 plantas
Edificabilidad	Superficie edificable UD 12.4 (182 m²) según el proyecto de Compensación del PP Torviscas Este.	182 m²
Ocupación	25 % (126,50 m²)	121,76 m²
Retranqueos vía pública	0 m	0 m
Retranqueos linderos	4 m	4 m
Aparcamientos	1 plaza cada vivienda	2 plazas
Presupuesto de ejecución material		214.789,45 €
Plazo de ejecución		12 MESES PARA EL INICIO DE LAS OBRAS Y 24 MESES PARA LA FINALIZACIÓN

Superficies construidas cerradas.

Planta sótano	57,50 m ²
Planta baja	112,30 m ²
Planta alta	69,70 m ²

Con las siguientes condiciones particulares:

- Se deberá depositar la cantidad de 1.400 € en concepto de fianza para garantizar la reposición de los posibles daños causados a la zona pública durante la ejecución de las obras, cantidad ésta que le será devuelta al solicitante una vez acabadas las obras de edificación y comprobada, por Técnico Municipal, el estado del entorno de urbanización de la parcela.
- Queda prohibido el abandono de escombros en zonas no acondicionadas, asimismo está prohibido el vertido de aguas residuales (salmueras, aceites...).



- Conforme establece el Artículo 2.5.2 Horario de las Obras, de las Ordenanzas Municipales de Edificación, el horario de las obras de titularidad pública o privada será desde las ocho (8:00) horas a las diecinueve (19:00) horas los días laborables, pudiendo ampliarse el mismo para casos de urgencias debidamente justificadas mediante resolución de la Alcaldía. Queda prohibido la realización de las obras los sábados, domingos y días festivos, salvo los casos de urgencia a los que se ha hecho mención.
- Se ha de observar el cumplimiento de los niveles acústicos, en especial la maquinaria pesada sólo se podrá utilizar desde la 09:00 horas hasta 18:00 horas. Se han de cumplir los límites acústicos en función de los segmentos horarios definidos en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Urbano contra la emisión de ruidos y vibraciones (BOP nº30 de 11.03.94)
- Se recomienda la instalación de medidas suficientes para minimizar el consumo de los recursos naturales (agua, energía,)
- Se deberá ubicar un cuarto de basura anexo a la vía pública, accesible desde la misma y que deberá estar de acuerdo a las ordenanzas y a lo dispuesto en CTE HS 2 Recogida y evacuación de residuos en periodo de 6 días de recogida.
- El beneficiario quedará obligado a instalar un armario de recogida de correo dentro de la parcela, de las siguientes características técnicas:
 - Deberá guardar cierta calidad estética y en armonía con el entorno.
 - Se deberá ubicar anexo a la vía pública y accesible desde la misma.
 - Las dimensiones serán acordes con la importancia del inmueble.
- No se autorizará, en ningún caso, la ocupación ni uso de lo construido hasta que no estén totalmente terminadas las obras de urbanización que le afecten y los suministros de agua potable, energía, eléctrica y las redes de evacuación de aguas residuales, en plenas condiciones de funcionamiento. Para ello, el promotor se compromete a no solicitar la licencia de primera ocupación ni a utilizar la construcción, hasta tanto no estén concluidas en su totalidad las obras de urbanización, así como la implantación de los servicios y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio. En este sentido, se advierte, que el incumplimiento del deber de urbanización simultaneo a la edificación comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado. Asimismo, comportará la pérdida de la garantía depositada para garantizar la ejecución.
- Se deberá mantener en todo momento el entorno de la parcela limpia de escombros, basura y material de construcción.
- En caso de deterioro de las aceras, bordillos, calles, etc..., se repondrá a su estado original.
- Se deberán proteger las aceras y otros elementos de la urbanización del paso de maquinaria pesada. Asimismo, y para protección de viandantes se deberá vallar provisionalmente la parcela.
- El beneficiario quedará obligado a instalar un sistema de riego por aspersión o similar durante la ejecución de trabajos generadores de polvo, para evitar las molestias a residentes de plan parcial contiguo.
- El beneficiario quedará obligado a instalar un vallado de la obra en el interior de la parcela, con el sistema de chapa galvanizado anclado con postes al terreno asegurando su verticalidad y con una altura de 2 m., en caso de la utilización de zonas o viarios públicos se está en la obligación de solicitar las autorizaciones pertinentes antes del inicio de las obras.



- En el caso de instalación de andamiaje, maquinaria, grúas y apeos, salvo que apoyen sobre la calzada o cuando la ocupación sobre la acera no permita un paso libre de 1,20 metros, deberá presentar comunicación previa con la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos en la misma.

SEGUNDO. - Esta Licencia se concede salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de terceros y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades; así como dejando a salvo la competencia de jurisdicciones distintas de las de este Ayuntamiento, no eximiendo su otorgamiento de la obligatoriedad de contar con los requisitos y autorizaciones que la legislación sectorial establezcan.

TERCERO. - El plazo para la ejecución de las obras será de DOCE MESES para iniciar las obras y de VEINTICUATRO MESES para terminarlas, ambos contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

CUARTO. - El comienzo de cualesquiera obras o usos al amparo de la presente licencia requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de Adeje con al menos DIEZ DÍAS de antelación, a la que se adjuntará el correspondiente proyecto de ejecución si la solicitud de licencia se hubiera presentado acompañada de un proyecto básico.

Si en el plazo de DIEZ DÍAS desde la comunicación no se hubiere personado un representante de los servicios técnicos municipales a efectos de señalar las alineaciones y rasantes, podrá levantarse el acta de replanteo que se presentará ante el Ayuntamiento, firmada por el promotor, técnicos directores y en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.

QUINTO. - Se podrá obtener prórroga de los plazos de la licencia urbanística por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, siempre que los actos de la licencia urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística. Una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos antes citados, el Ayuntamiento podrá declarar la caducidad de la presente licencia.

SEXTO. - La presente Licencia se otorga de forma única y unitaria en relación al proyecto técnico visado al que hace referencia. Su transmisión a terceros requerirá comunicación expresa a esta Administración Municipal del anterior y nuevo titular de la misma, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven. Asimismo, y en caso de transmisión de terrenos se deberá igualmente acompañar a la citada comunicación, título de adquisición en el que se haga mención expresa a la transmisión total y absoluta de los derechos de la Licencia a transmitir.

SÉPTIMO. - Las obras estarán sujetas al proyecto técnico aprobado y bajo la dirección técnica que figura en los mismos, cualquier variación ulterior que se pretenda introducir y/o ejecutar, precisará, so pena de infracción urbanística, de la preceptiva Licencia, asimismo se significa y se advierte, de forma expresa, que el/los autor/es del proyecto responderá/n de la exactitud y veracidad de los datos consignados en el mismo.



OCTAVO. - Por parte de la propiedad se adoptarán todas las medidas de seguridad establecidas en las Ordenanzas en vigor.

NOVENO. - Cuando en la proximidad de las obras se hallen instalaciones de hilos telefónicos, conducciones de agua o cualquier otro servicio público, el beneficiario quedará obligado a dar cuenta por escrito para prevenir los perjuicios que pudieran irrogarse al servicio público y reponer, en perfecto estado, los elementos urbanísticos que pudieran quedar afectado.

DÉCIMO. - El beneficiario deberá disponer de un depósito de reserva de agua, con una capacidad para cubrir sus necesidades, durante al menos VEINTICUATRO HORAS O TRES DÍAS.

Los contadores se dispondrán de forma centralizada, contando con "t" de aforo, válvula de retención, llave de bola y un contador verificado por la Consejería de Industria (según Reglamento del Servicio y Orden del M.I.E. 09.12.75).

DÉCIMO PRIMERO. - La instalación de fontanería deberá ser realizada por instalador-fontanero autorizado por la Consejería de Industria, que deberá expedir el Boletín de la Instalación para la contratación del agua.

DÉCIMO SEGUNDO. - El beneficiario quedará obligado a instalar un contenedor/depósito de basuras, de las siguientes características técnicas:

Deberá guardar cierta calidad estética y en armonía con el entorno.

Se instalará en lugar de fácil acceso para los operarios del servicio de recogida de basuras y dentro de los límites de la parcela.

Las dimensiones serán acordes con la importancia del inmueble.

Deberá disponer de un punto de agua en el interior para la limpieza, así como el correspondiente desagüe y estar revestido de azulejos y pisos.

DÉCIMO TERCERO. - Para el acceso a la parcela se deberá solicitar VADO PROVISIONAL DE OBRA, en el Departamento de Tráfico y Seguridad Vial de este Ayuntamiento.

La acera deberá ser protegida previamente mediante una capa de hormigón de 20 centímetros sobre membrana plástica aislante o similar, con doble malla de redondo no menor que 6 mm. y esperar el tiempo de fraguado, 7 a 14 días, o bien planchas de acero de al menos 25 mm. de espesor con rampas para poder acceder a ellas.

La parcela deberá estar, previo al comienzo de la ejecución de las obras, debidamente delimitada por un vallado que la aisle en la/s parte/s que den a la vía pública y restrinja el acceso a toda persona ajena a las obras, dentro del perímetro de ésta.

DÉCIMO CUARTO. - Todas las obras de construcción o edificación dispondrán de un cartel visible desde la vía pública, que indique el número y la fecha de la licencia urbanística u orden de ejecución, o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto. Se añadirán también la denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, nombre del promotor,



director facultativo, y empresa constructora en su caso. En los carteles de las obras de edificación con destino turístico se incluirá, además, el número y fecha de la autorización previa.

DÉCIMO QUINTO. - Dar traslado a la Oficina Técnica e Inspección de Rentas y Exacciones Municipales, significando de forma expresa que el presupuesto de ejecución material a efecto de liquidación de tasas asciende a la cantidad de €.

DÉCIMO SEXTO.- Notificar al interesado la presente resolución, haciéndole saber que contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acuerdo; o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o la desestimación presunta del mismo.

TRES.- LICENCIA DE OBRAS PARA PROYECTO PARA LA AMPLIACIÓN Y MEJORAS DE UNA PISCINA EXISTENTE EN BOUNGALOW 9C RESIDENCIAL VILLAFLOR EN URB. SAN EUGENIO, COSTA ADEJE.

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Visto el expediente instruido a instancia presentada en el Registro General de Entrada con fecha 28-09-2020 y nº 33714, por D. JAKOB HATTELAND con NIE X4353980B, para la obtención de la preceptiva Licencia Municipal de Obras para PROYECTO PARA LA AMPLIACIÓN Y MEJORAS DE UNA PISCINA EXISTENTE EN BOUNGALOW 9C RESIDENCIAL VILLAFLOR en URB. SAN EUGENIO, COSTA ADEJE de este Término, con Referencia Catastral 9969613CS2096N0014AJ; conforme a proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Brito Hernández, colegiado 1936, visado con el número 98537 y fecha 11 de septiembre de 2020.

Visto que se ha emitido el pertinente informe técnico sobre el particular, que obra en el expediente de su razón, en el que se significa los siguientes extremos y se cita:

"(...) el técnico que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

1) Las actuaciones urbanísticas descritas en la documentación aportada, consisten en la ampliación de la piscina unifamiliar.

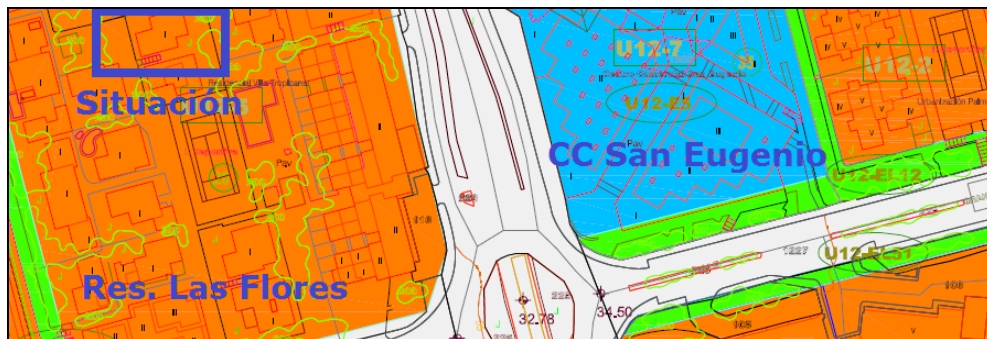
2) Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias publicada en el BOC número 138 de 19 de julio de 2017 y con entrada en vigor en fecha 1 de septiembre de 2017, las obras de modificación de una piscina unifamiliar se ajustan a lo indicado en el punto 1.c) del artículo 330. Actuaciones sujetas a licencia.

3) Entre la documentación presentada se encuentra el preceptivo proyecto técnico cumpliendo con lo dispuesto en el punto 2 del artículo 2 de la "Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación", suscrito por D. Enrique Brito Hernández



como profesional con titulación académica y profesional habilitante en los términos previstos en el artículo 10, punto 2.a) de la "Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación" y visado por el colegio profesional correspondiente de acuerdo a lo expuesto en el artículo 2 del "Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio" y con el contenido documental según las exigencias de la normativa básica estatal.

4) Dichas obras se encuentran localizadas en suelo urbano calificado como de uso residencial según la Adaptación Básica de las Normas Subsidiarias del Planeamiento del Municipio de Adeje a la Disposición Transitoria 2ª del Decreto Legislativo de 1/2000, publicado en el BOP número 173 de fecha 2 de septiembre de 2.008).



5) Las actuaciones urbanísticas objetos del presente expediente no se encuentran afectadas por servidumbre alguna para las que sean preceptivos informes sectoriales.

6) Asimismo, el proyecto de referencia no requiere el cumplimiento de determinaciones de accesibilidad dispuestas en la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación, ni de habitabilidad según el Decreto 117/2006, de 1 de agosto, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas y el procedimiento para la obtención de la cédula de habitabilidad

7) En virtud de lo expuesto en el punto 3 del art 16 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias y visto que las actuaciones pretendidas se adecúan a la legalidad urbanística de aplicación, se informa **FAVORABLE** la concesión de la licencia municipal solicitada, debiendo tenerse en cuenta los siguientes condicionantes:

- Previo al inicio de las obras, el promotor deberá comunicar a la Comunidad de Propietarios la obras a llevar a cabo en aras, sobre todo, de garantizar que las redes de suministro de agua y evacuación de las mismas se encuentran capacitadas para dar servicio a la futura piscina.
- Queda obligado el promotor, en virtud del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, RDL 1/2004, de 5 de marzo y RD 417/2006, de 7 de abril, proceder a dar de alta a la piscina objeto del presente expediente en el Catastro Inmobiliario.
- La ejecución de las mencionadas obras se llevará a cabo tomando todas las medidas de seguridad que se especifican en el RD 1627/97 sobre disposiciones mínimas de



seguridad y salud en las obras de construcción, en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como en las demás leyes que le sean de aplicación.

▪ *El cuarto de bombas de la piscina deberá construirse enterrado, tener dimensiones mínimas y no contar con condiciones habitables.*

8) *El presupuesto a efectos de liquidación de tasas asciende a la cantidad de: 27.219,14 €.*

9) *El plazo de ejecución será, como máximo, de doce meses para el inicio de las obras y de veinticuatro para su finalización”.*

Visto que se han emitido los pertinentes informes técnico y jurídico sobre el particular, siendo los mismos favorables tal como se exige en el artículo 342 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en cuanto a la adecuación del proyecto a la legalidad ambiental, territorial y urbanística.»

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número ALC/350/2019, de 27 de junio (Publicado en el BOP núm. 86, de 17 de julio), **ACUERDA:**

PRIMERO. - CONCEDER a D. JAKOB HATTELAND, la preceptiva Licencia Municipal de Obras para PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y MEJORAS DE UNA PISCINA EXISTENTE EN BOUNGALOW 9C, RESIDENCIAL VILLAFLOR en URB. SAN EUGENIO, COSTA ADEJE de este Término, con Referencia Catastral 9969613CS2096N0014AJ; conforme a proyecto descrito en el encabezamiento.

Con las siguientes condiciones particulares:

- Queda prohibido el abandono de escombros en zonas no acondicionadas, asimismo está prohibido el vertido de aguas residuales (salmueras, aceites...).
- Conforme establece el Artículo 2.5.2 Horario de las Obras, de las Ordenanzas Municipales de Edificación, el horario de las obras de titularidad pública o privada será desde las ocho (8:00) horas a las diecinueve (19:00) horas los días laborables, pudiendo ampliarse el mismo para casos de urgencias debidamente justificadas mediante resolución de la Alcaldía. Queda prohibido la realización de las obras los sábados, domingos y días festivos, salvo los casos de urgencia a los que se ha hecho mención.
- Se ha de observar el cumplimiento de los niveles acústicos, en especial la maquinaria pesada sólo se podrá utilizar desde la 09:00 horas hasta 18:00 horas. Se han de cumplir los límites acústicos en función de los segmentos horarios definidos en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Urbano contra la emisión de ruidos y vibraciones (BOP nº30 de 11.03.94)
- Se recomienda la instalación de medidas suficientes para minimizar el consumo de los recursos naturales (agua, energía,)
- Se deberá mantener en todo momento el entorno de la parcela limpia de escombros, basura y material de construcción.
- En caso de deterioro de las aceras, bordillos, calles, etc., se repondrá a su estado original.
- En el caso de instalación de andamiaje, maquinaria, grúas y apeos, salvo que apoyen sobre la calzada o cuando la ocupación sobre la acera no permita un paso libre de 1,20



metros, deberá presentar comunicación previa con la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos en la misma.

SEGUNDO. - Esta Licencia se concede salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de terceros y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades; así como dejando a salvo la competencia de jurisdicciones distintas de las de este Ayuntamiento, no eximiendo su otorgamiento de la obligatoriedad de contar con los requisitos y autorizaciones que la legislación sectorial establezcan.

TERCERO. - El plazo para la ejecución de las obras será de DOCE MESES para iniciar las obras y de VEINTICUATRO MESES para terminarlas, ambos contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

CUARTO. - El comienzo de cualesquiera obras o usos al amparo de la presente licencia requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de Adeje con al menos DIEZ DÍAS de antelación, a la que se adjuntará el correspondiente proyecto de ejecución si la solicitud de licencia se hubiera presentado acompañada de un proyecto básico.

Si en el plazo de DIEZ DÍAS desde la comunicación no se hubiere personado un representante de los servicios técnicos municipales a efectos de señalar las alineaciones y rasantes, podrá levantarse el acta de replanteo que se presentará ante el Ayuntamiento, firmada por el promotor, técnicos directores y en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.

QUINTO. - Se podrá obtener prórroga de los plazos de la licencia urbanística por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, siempre que los actos de la licencia urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística. Una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos antes citados, el Ayuntamiento podrá declarar la caducidad de la presente licencia.

SEXTO. - La presente Licencia se otorga de forma única y unitaria en relación al proyecto técnico visado al que hace referencia. Su transmisión a terceros requerirá comunicación expresa a esta Administración Municipal del anterior y nuevo titular de la misma, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven. Asimismo, y en caso de transmisión de terrenos se deberá igualmente acompañar a la citada comunicación, título de adquisición en el que se haga mención expresa a la transmisión total y absoluta de los derechos de la Licencia a transmitir.

SÉPTIMO. - Las obras estarán sujetas al proyecto técnico aprobado y bajo la dirección técnica que figura en los mismos, cualquier variación ulterior que se pretenda introducir y/o ejecutar, precisará, so pena de infracción urbanística, de la preceptiva Licencia, asimismo se significa y se advierte, de forma expresa, que el/los autor/es del proyecto responderá/n de la exactitud y veracidad de los datos consignados en el mismo.



OCTAVO. - Por parte de la propiedad se adoptarán todas las medidas de seguridad establecidas en las Ordenanzas en vigor.

NOVENO. - Todas las obras de construcción o edificación dispondrán de un cartel visible desde la vía pública, que indique el número y la fecha de la licencia urbanística u orden de ejecución, o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto. Se añadirán también la denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, nombre del promotor, director facultativo, y empresa constructora en su caso. En los carteles de las obras de edificación con destino turístico se incluirá, además, el número y fecha de la autorización previa.

DÉCIMO. - Dar traslado a la Oficina Técnica e Inspección de Rentas y Exacciones Municipales, significando de forma expresa que el presupuesto de ejecución material a efecto de liquidación de tasas asciende a la cantidad de 27.219,14€.

DÉCIMO PRIMERO.- Notificar al interesado la presente resolución, haciéndole saber que contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acuerdo; o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o la desestimación presunta del mismo.

CUATRO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA COMUNICACIÓN PREVIA DE INICIO O PUESTA EN MARCHA, EN RELACIÓN A LA ACTIVIDAD DE BAR, QUE SE DESARROLLA EN EL INMUEBLE SITO EN LA AVENIDA DE ESPAÑA, CENTRO COMERCIAL TERRANOVA, PLANTA 2, LOCAL Nº 209, COSTA ADEJE.

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Visto el Expediente Administrativo nº 21114201Z, seguido en el Negociado de Aperturas y Espectáculos Públicos del Área de Turismo y Deportes del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, a instancia de la entidad SMILE ITALIAN RESTAURANT & COFFEE S.C., en el que se solicita el cambio de titularidad de la comunicación previa de inicio o puesta en marcha que ostenta D. PAOLINO MINOPOLI, por Acuerdo de 4 de mayo de 2018 de la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en el inmueble sito en la avenida de España, centro comercial Terranova, planta 2, local nº 209, Costa Adeje, destinado a la actividad de bar.

Visto el informe emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 20 de octubre de 2020 y la Jefa de Servicio del Área de Turismo y Deportes, de fecha 22 de octubre de 2020, sobre legalidad y procedimiento, en relación al expediente de referencia, en el que concluye que en base a los antecedentes administrativos y consideraciones jurídicas considera que no existe inconveniente legal para proceder a la toma de conocimiento del presente cambio de titularidad y eleva al Concejal del Área la propuesta de resolución.



Considerando lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, en el que se establece que la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento de establecimientos que sirven de soporte a las actividades clasificadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, quedan sometidos a los instrumentos de intervención administrativa previstos en dicha misma, los cuales se clasifican en previos a la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento del establecimiento y en posteriores o de control, pudiendo consistir, según los casos, en la obtención de autorización administrativa habilitante, o la comunicación previa, por parte del promotor, y respecto a los instrumentos de intervención administrativa posterior o de control, que comprenden las potestades de comprobación, inspección, modificación, revocación, revisión, sanción y restablecimiento de la legalidad infringida.

Considerando lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, en relación con el artículo 83 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en los que se establece que la transmisión de la instalación o actividad no exigirá nueva solicitud de licencia de actividad clasificada, si bien el anterior o el nuevo titular estarán obligados a comunicar al órgano que otorgó la licencia la transmisión producida, y que la comunicación se realizará por escrito en el plazo de un mes desde que se hubiera formalizado el cambio en la titularidad de la instalación o actividad amparada por la licencia, acompañándose a la misma una copia del título o documento en cuya virtud se haya producido la transmisión. El incumplimiento del deber de comunicación determina que el antiguo y el nuevo titular serán responsables, de forma solidaria, de cualquier obligación y responsabilidad dimanante de la licencia de actividad clasificada entre la fecha de su transmisión y de la comunicación de esta.

Considerando lo dispuesto en el artículo 103 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en el que se establece que el cambio de titularidad de actividades sujetas al régimen de comunicación previa se someterá al mismo régimen previsto para la transmisión de licencias en el presente Reglamento, así como en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

Considerando lo dispuesto en el artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 10 y 21.6.b) de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, en los que se establecen las competencias municipales en materia de protección de la salubridad pública, aprobación de ordenanzas y reglamentos sobre actividades y espectáculos públicos, tramitación y resolución de los instrumentos de intervención previa previstos, la emisión de informe de calificación en los procedimientos de licencias de actividades clasificadas, y el ejercicio de las potestades de comprobación, inspección, sanción, revisión y demás medidas de control que afecten a las actividades clasificadas y espectáculos públicos.



Considerando lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para el otorgamiento de las licencias de instalación y puesta en marcha de actividades clasificadas el órgano competente será el Alcalde-Presidente de la Corporación, y que, en virtud del Decreto ALC/428/2019, de 3 de septiembre, (publicado en el BOP núm. 110, de 11 de septiembre de 2019) del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, sobre delegación de competencias, dichas competencias han sido delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias.»

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número ALC/350/2019, de 27 de junio (Publicado en el BOP núm. 86, de 17 de julio), **ACUERDA:**

PRIMERO.- Tomar conocimiento del cambio de titularidad de la comunicación previa de inicio o puesta en marcha, en relación a la actividad que se desarrolla en el inmueble sito en la avenida de España, centro comercial Terranova, planta 2, local nº 209, Costa Adeje, destinado a Bar, a favor de la entidad SMILE ITALIAN RESTAURANT & COFFEE, S.C., en virtud de la instancia presentada el día 19-10-2020 con Registro de Entrada de la Corporación nº 37001.

SEGUNDO.- Se toma conocimiento del cambio de titularidad salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

TERCERO.- Notificar la presente resolución en los términos de los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que la misma agota la vía administrativa, por lo que cabe interponer alternativamente, recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que contra la misma, en relación con el artículo 123.1.A) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

CINCO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA COMUNICACIÓN DE INICIO O PUESTA EN MARCHA, EN RELACIÓN A LA ACTIVIDAD DE BAR, QUE SE DESARROLLA EN EL INMUEBLE SITO EN LA CALLE TEGUESTE Nº 2, EDIFICIO GRAN TARAJAL LOCAL Nº 3, ADEJE.



Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Visto el Expediente Administrativo nº 21114201Y, seguido en el Negociado de Aperturas y Espectáculos Públicos del Área de Turismo y Deportes del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, a instancia de la entidad MORDIDA DE MARAVILLA S.L., en el que se solicita el cambio de titularidad de la comunicación previa de inicio y puesta en marcha que ostenta la entidad ADI & SIMO S.L., por Acuerdo de 24 de mayo de 2017 de la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en el inmueble sito en la calle Tegueste nº 2, edificio Gran Tarajal local nº 3, Adeje, destinado a la actividad de bar.

Visto el informe emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 20 de octubre de 2020 y la Jefa de Servicio del Área de Turismo y Deportes, de fecha 22 de octubre de 2020, sobre legalidad y procedimiento, en relación al expediente de referencia, en el que concluye que en base a los antecedentes administrativos y consideraciones jurídicas considera que no existe inconveniente legal para proceder a la toma de conocimiento del presente cambio de titularidad y eleva al Concejal del Área la propuesta de resolución.

Considerando lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, en el que se establece que la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento de establecimientos que sirven de soporte a las actividades clasificadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, quedan sometidos a los instrumentos de intervención administrativa previstos en dicha misma, los cuales se clasifican en previos a la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento del establecimiento y en posteriores o de control, pudiendo consistir, según los casos, en la obtención de autorización administrativa habilitante, o la comunicación previa, por parte del promotor, y respecto a los instrumentos de intervención administrativa posterior o de control, que comprenden las potestades de comprobación, inspección, modificación, revocación, revisión, sanción y restablecimiento de la legalidad infringida.

Considerando lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, en relación con el artículo 83 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en los que se establece que la transmisión de la instalación o actividad no exigirá nueva solicitud de licencia de actividad clasificada, si bien el anterior o el nuevo titular estarán obligados a comunicar al órgano que otorgó la licencia la transmisión producida, y que la comunicación se realizará por escrito en el plazo de un mes desde que se hubiera formalizado el cambio en la titularidad de la instalación o actividad amparada por la licencia, acompañándose a la misma una copia del título o documento en cuya virtud se haya producido la transmisión. El incumplimiento del deber de comunicación determina que el antiguo y el nuevo titular serán responsables, de forma solidaria, de cualquier obligación y responsabilidad dimanante de la licencia de actividad clasificada entre la fecha de su transmisión y de la comunicación de esta.



Considerando lo dispuesto en el artículo 103 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en el que se establece que el cambio de titularidad de actividades sujetas al régimen de comunicación previa se someterá al mismo régimen previsto para la transmisión de licencias en el presente Reglamento, así como en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

Considerando lo dispuesto en el artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 10 y 21.6.b) de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, en los que se establecen las competencias municipales en materia de protección de la salubridad pública, aprobación de ordenanzas y reglamentos sobre actividades y espectáculos públicos, tramitación y resolución de los instrumentos de intervención previa previstos, la emisión de informe de calificación en los procedimientos de licencias de actividades clasificadas, y el ejercicio de las potestades de comprobación, inspección, sanción, revisión y demás medidas de control que afecten a las actividades clasificadas y espectáculos públicos.

Considerando lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para el otorgamiento de las licencias de instalación y puesta en marcha de actividades clasificadas el órgano competente será el Alcalde-Presidente de la Corporación, y que, en virtud del Decreto ALC/428/2019, de 3 de septiembre, (publicado en el BOP núm. 110, de 11 de septiembre de 2019) del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, sobre delegación de competencias, dichas competencias han sido delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias.»

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número ALC/350/2019, de 27 de junio (Publicado en el BOP núm. 86, de 17 de julio), **ACUERDA:**

PRIMERO.- Tomar conocimiento del cambio de titularidad de la comunicación previa de inicio o puesta en marcha, en relación a la actividad que se desarrolla en el inmueble sito en la calle Tegueste nº 2, edificio Gran Tarajal local nº 3, destinado a bar, a favor de la entidad MORDIDA DE MARAVILLA S.L., en virtud de la instancia presentada el día 8 de octubre de 2020 con Registro de Entrada de la Corporación nº 35.727.

SEGUNDO.- Se toma conocimiento del cambio de titularidad salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

TERCERO.- Notificar la presente resolución en los términos de los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que la misma agota la vía administrativa, por lo que cabe interponer alternativamente, recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de



conformidad con los artículos 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que contra la misma, en relación con el artículo 123.1.A) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

SEIS.- LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA UN ESTABLECIMIENTO DESTINADO A LA ACTIVIDAD DE BAR, CON EMPLAZAMIENTO EN LA AVENIDA DE ESPAÑA, CENTRO COMERCIAL PUERTO COLON, LOCAL Nº 231, COSTA ADEJE DE ESTE TÉRMINO MUNICIPAL.

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Vista la instancia presentada por parte de D^a SONYA ANN ELIZABETH MARTIN, en la que solicita Licencia Municipal de Apertura y Funcionamiento para un establecimiento destinado a la actividad de bar, con emplazamiento en la avenida de España, centro comercial Puerto Colón, local nº 231, Costa Adeje.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

1. Con fecha de 27 de octubre de 2006 y número 20.194 del Registro de Entrada de la Corporación se presenta instancia por D^a SONYA ANN ELIZABETH MARTIN, con NIE núm. X0740742G, por la que solicita licencia municipal de apertura y funcionamiento para una actividad clasificada consistente en un bar, en el inmueble sito en la calle Colón, centro comercial Puerto Colón, local nº 231, Costa Adeje, SC de Tenerife.
2. Con fecha de 7 de julio de 2008 se emite informe favorable por parte del Arquitecto Técnico Municipal, en relación con los aspectos urbanísticos de la instalación.
3. Con fecha 10 de julio de 2008 se emite informe por la Ingeniera Técnica Municipal, para continuar con el trámite del expediente y su remisión al Cabildo Insular de Tenerife para su calificación.
4. Con fecha de 28 de agosto de 2008 se emite informe favorable para la continuidad del expediente por el Técnico de Salud Municipal.
5. La tramitación se ha ajustado a la normativa aplicable – Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas- , habiéndose incorporado los informes de los Técnicos Municipales, y practicada la información pública con citación personal de los vecinos colindantes.



6. Con fecha de 5 de mayo de 2009, se dictó resolución de referencia AC 514/2008 por parte del Área de Economía y Competitividad del Cabildo Insular de Tenerife, por la que se calificada la actividad como MOLESTA por la producción de ruidos y vibraciones (GRUPOS 2 y 3).

7. Con fecha de 17 de junio de 2009 se dictó la Resolución nº 1055 por parte del Concejal Delegado del Área de Gestión, Planificación, Desarrollo Territorial y Medio Ambiente en materia de Apertura de Establecimientos, por la que se concedía autorización para la instalación de la actividad de bar en el establecimiento de referencia, condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos y medidas correctoras.

Que después de realizarse la preceptiva visita de comprobación por parte de los técnicos municipales, en diversas ocasiones, para la adecuación del mismo a las prescripciones propuestas por el Cabildo Insular y este Ayuntamiento, con fecha de 26 de octubre de 2020, se emite informe favorable de visita de comprobación por parte del Ingeniero Municipal del Negociado de Aperturas y Espectáculos Públicos, en el que se indica que *"la actividad implantada se ajusta al proyecto y anexo complementario calificado favorablemente por el Cabildo Insular de Tenerife, habiéndose adoptado las medidas establecidas en el proyecto y en la licencia de instalaciones otorgada, para un aforo de **33 PERSONAS**."*

Visto que con fecha de 30 de octubre de 2020 se ha emitido informe favorable por la Técnico de Administración General y la Jefe de Servicio del Área de Turismo y Deportes del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, sobre legalidad y procedimiento, en relación con la solicitud de licencia municipal de apertura y funcionamiento objeto de este expediente, en el que concluye que sobre la base de los citados antecedentes administrativos y consideraciones jurídicas, considera que no existe inconveniente legal para proceder a la concesión de la licencia municipal de apertura y funcionamiento para la actividad de referencia y eleva al Concejal del Área de Turismo y Deportes, para su aprobación por la Junta de Gobierno Local.»

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número ALC/350/2019, de 27 de junio (Publicado en el BOP núm. 86, de 17 de julio), **ACUERDA:**

PRIMERO.- Conceder a **D^a SONYA ANN ELIZABETH MARTIN** Licencia Municipal de Apertura y Funcionamiento para un establecimiento destinado a la actividad **bar**, en el inmueble sito en **Calle Colón, centro comercial Puerto Colón, local nº 231, Costa Adeje en este Término Municipal**, con un **AFORO para 33 personas**, de acuerdo a la descripción contenida en la documentación técnica presentada, con las siguientes condiciones:

a) La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

b) Las autoridades municipales o las gubernativas podrán ejercer en la forma prevenida cuantas facultades y funciones le correspondan legalmente y, en general, cualquier disposición aplicable.



c) Se adoptarán las medidas correctoras descritas en el proyecto presentado, así como las condiciones propuestas por el Cabildo Insular en su Resolución y este Ayuntamiento, y que son:

El nivel de ruidos emitidos al exterior entre las 8 y 21 horas no superará los 55 dBA ni los 45 dBA entre las 21 y 8 horas. Asimismo, el nivel de ruidos transmitidos al interior de las viviendas no sobrepasará los 30 dBA.

SEGUNDO.- Esta Licencia queda condicionada a que el peticionario tenga concertado un seguro de responsabilidad civil que responda de las indemnizaciones que proceda frente a terceros, así como a la prestación de garantía para responder de los eventuales daños que puedan causarse al dominio público.

TERCERO.- Deberá colocar en el exterior del local o recinto, en un punto próximo a la entrada principal, completamente visibles por todas las personas que accedan al recinto el título informativo de las condiciones de la actividad en los términos previstos en el Anexo II del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, y que consistirá en una placa en material denominado "dibón" de 5 milímetros de grosor, de 40 centímetros de anchura y 25 centímetros de altura, con impresión en latex, respetando los colores, que deberá obtener en la litografía de su elección conforme al modelo oficial que se le adjunta.

CUARTO.- La presente Licencia no implica la exoneración de la obtención de aquellas otras licencias o autorizaciones administrativas que resulten necesarias para el ejercicio de la actividad de referencia, estando condicionada la presente a su obtención.

QUINTO.- Notificar la presente resolución en los términos de los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que la misma agota la vía administrativa, por lo que cabe interponer alternativamente, recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que contra la misma, en relación con el artículo 123.1.A) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

SIETE.- LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA UN ESTABLECIMIENTO DESTINADO A LA ACTIVIDAD DE GIMNASIO, CON EMPLAZAMIENTO EN LA CALLE LA ATALAYA, POLÍGONO INDUSTRIAL LA



ATALAYA, PARCELA S6.1, MANZANA S6, NAVE Nº 5 DE ESTE TERMINO MUNICIPAL.

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Vista la instancia presentada por parte de D. ADRIAN GARRO NUÑEZ, en la que solicita Licencia Municipal de Apertura para un establecimiento destinado a la actividad de gimnasio, en el inmueble sito en la calle La Atalaya, Polígono industrial La Atalaya, Parcela S6.1, Manzana S6, Nave nº 5 de este Término Municipal.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

1. Con fecha de 20 de noviembre de 2009 y número 23469 del Registro de Entrada de la Corporación se presenta instancia por la entidad ZELIG MAXIVA, S.L.U., con CIF nº: B38998670, por la que solicita licencia municipal de apertura y funcionamiento para una actividad clasificada consistente en un gimnasio, en el establecimiento sito en la calle La Atalaya, Polígono industrial La Atalaya, Parcela S6.1, Manzana S6, nave nº 5, de este término Municipal.
2. Con fecha de 28 de abril de 2010 se emite informe favorable por parte del Arquitecto Técnico Municipal, en relación con los aspectos urbanísticos de la instalación.
3. Con fecha de 4 de junio de 2010 se emite informe favorable para la continuidad del expediente por el Técnico de Salud Municipal.
4. Con fecha 4 de junio de 2010 se emite informe por la Ingeniera Técnica Municipal, para continuar con el trámite del expediente y su remisión al Cabildo Insular de Tenerife para su calificación.
5. La tramitación se ha ajustado a la normativa aplicable – Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas-, habiéndose incorporado los informes de los Técnicos Municipales, y practicada la información pública con citación personal de los vecinos colindantes.
6. Con fecha de 28 de agosto de 2011, se dictó resolución de referencia AC 379/2010 por el Área de Empleo, Desarrollo Económico, Comercio y Acción Exterior del Cabildo Insular de Tenerife, por la que se califica la actividad como MOLESTA por la producción de ruidos y vibraciones.
7. Con fecha de 24 de octubre de 2011, se concede Licencia de Instalación para la actividad gimnasio en el establecimiento de referencia, bajo la titularidad de la entidad ZELIG MAXIVA, S.L.U., según Acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 24 de octubre de 2011, punto OCHO.
8. Con con fecha de 20 de noviembre de 2013, D. ADRIAN GARRO NUÑEZ, con NIF 04210959G, presenta instancia por la que comunica el cambio de titularidad a su favor del expediente de referencia, aportando al efecto la documentación preceptiva.



9. Con fecha de 2 de diciembre de 2013, la Junta de Gobierno Local acuerda tomar conocimiento del cambio de titularidad de la licencia municipal de instalación para la actividad y en el establecimiento de referencia, a favor de D. ADRIAN GARRO NUÑEZ.

10. Que después de realizarse la preceptiva visita de comprobación por parte de los técnicos municipales, en diversas ocasiones, con fecha de 26 de octubre de 2020 se emite informe favorable de visita de comprobación por parte del Ingeniero Municipal del Negociado de Aperturas y Espectáculos Públicos, al ajustarse sus instalaciones a lo establecido en el informe de calificación del Cabildo Insular de Tenerife, para un **aforo de 90 personas**.

Visto que con fecha de 4 de noviembre de 2020 se ha emitido informe favorable por la Jefa de Servicio del Área de Turismo y Deportes del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, sobre legalidad y procedimiento, en relación con la solicitud de licencia municipal de apertura y funcionamiento objeto de este expediente, sobre la base de los citados antecedentes administrativos y consideraciones jurídicas, considera que no existe inconveniente legal para proceder a la concesión de la licencia municipal de apertura y funcionamiento para la actividad de referencia y eleva al Concejal del Área de Turismo y Deportes, para su aprobación por la Junta de Gobierno Local.»

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número ALC/350/2019, de 27 de junio (Publicado en el BOP núm. 86, de 17 de julio), **ACUERDA:**

PRIMERO.- Conceder a **D. ADRIÁN GARRO NÚÑEZ** Licencia Municipal de Apertura y Funcionamiento para un establecimiento destinado a la actividad **gimnasio**, en el inmueble sito en la **calle La Atalaya, Polígono industrial La Atalaya, Parcela S6.1, Manzana S6, Nave nº 5, de este término Municipal**, con un **AFORO para 90 personas**, de acuerdo a la descripción contenida en la documentación técnica presentada, con las siguientes condiciones:

- a) La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- b) Las autoridades municipales o las gubernativas podrán ejercer en la forma prevenida cuantas facultades y funciones le correspondan legalmente y, en general, cualquier disposición aplicable.
- c) Se adoptarán las medidas correctoras descritas en el proyecto presentado, así como las condiciones propuestas por el Cabildo Insular en su Resolución y este Ayuntamiento, y que son:

Se prohíbe el empleo de aparatos e instrumentos musicales en el local, al no mencionarse éstos en el proyecto, y por lo tanto no presentarse ni datos ni medidas correctoras a fin de evitar sus molestias.

El nivel de ruidos emitidos al exterior entre las 8 y 21 horas no superará los 55 dBA ni los 45 dBA entre las 21 y 8 horas. Asimismo, el nivel de ruidos transmitidos al interior de las viviendas no sobrepasará los 30 dBA.



SEGUNDO.- Esta Licencia queda condicionada a que el peticionario tenga concertado un seguro de responsabilidad civil que responda de las indemnizaciones que proceda frente a terceros, así como a la prestación de garantía para responder de los eventuales daños que puedan causarse al dominio público.

TERCERO.- Deberá colocar en el exterior del local o recinto, en un punto próximo a la entrada principal, completamente visibles por todas las personas que accedan al recinto el título informativo de las condiciones de la actividad en los términos previstos en el Anexo II del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, y que consistirá en una placa en material denominado "dibón" de 5 milímetros de grosor, de 40 centímetros de anchura y 25 centímetros de altura, con impresión en latex, respetando los colores, que deberá obtener en la litografía de su elección conforme al modelo oficial que se le adjunta.

CUARTO.- La presente Licencia no implica la exoneración de la obtención de aquellas otras licencias o autorizaciones administrativas que resulten necesarias para el ejercicio de la actividad de referencia, estando condicionada la presente a su obtención.

QUINTO.- Notificar la presente resolución en los términos de los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que la misma agota la vía administrativa, por lo que cabe interponer alternativamente, recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que contra la misma, en relación con el artículo 123.1.A) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

OCHO.- DACIÓN DE CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LOS CONTRATOS ADJUDICADOS POR LA CONCEJALÍA DEL ÁREA DE BUEN GOBIERNO.

En cumplimiento de lo previsto en el párrafo segundo de la letra i) del punto 1º del apartado TERCERO del decreto número ALC/428/2019, de 3 de septiembre, (publicado en el BOP núm. 110, de 11 de septiembre de 2019), se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de todos los contratos adjudicados por la Concejalía del Área de Buen Gobierno, que no se han tramitado como contrato menor, durante el periodo comprendido entre el día 5 de octubre de 2020 y el 9 de noviembre de 2020, según se detalla a continuación:



Número	Fecha	Documento	Adjudicatario	Importe
BGN/5111/2020	03/11/2020	10H14I2CQ 1037391Q5E2V2I5W1579 EXPEDIENTE 10H12200F	FERROVIAL AGROMAN, S.A., CON NIF Nº A28019206	1.982.100.63€
Descripción		ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO LA EJECUCIÓN DE REDES DE TTE, AGUA MUNICIPALES, INTERCONEXIÓN COMARCAL DE DESALADORAS E IMPULSIÓN AGUAS RESIDUALES DE CALLAO SALVAJE. ÁMBITO PLAYA PARAÍSO-SUEÑO AZUL		

NUEVE.- ASISTENCIA AL ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta a la Junta de Gobierno de todas las decisiones adoptadas por la Alcaldía en forma de decreto desde la celebración de la última sesión ordinaria. Se trata de los decretos comprendidos entre los números ALC/176/2020 y ALC/179/2020, ambos inclusive.

A instancia de la Presidencia, los concejales asistentes exponen los datos que han recabado desde la última sesión en relación a la evolución del COVID-19 en el municipio de Adeje e informan a la Alcaldía y a los demás miembros de las acciones que cada área está promoviendo desde su ámbito competencial para reducir el riesgo de contagio y para paliar los efectos de la crisis derivada de la pandemia y de las medidas adoptadas para su contención.

Asimismo, el Sr. Alcalde-Presidente informa a la Junta de Gobierno de diversas decisiones de relevancia que está considerando al efecto de recabar su asistencia. Los miembros de la Junta de Gobierno aportan la información de que disponen en relación a esas decisiones, dando su parecer sobre las mismas.

DIEZ.- ASUNTOS QUE SE DECLAREN DE URGENCIA.

No hubo ningún asunto que se declarase de urgencia.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la salvedad de lo preceptuado en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En la Histórica Villa de Adeje.